



ORDENANZA N° 1011/2020

Puesta en Valor de Edificaciones Históricas en Villa Santa Rosa

FUNDAMENTOS

VISTO:

Que habiendo tomado conocimiento en la sesión del día 01 de junio del corriente año que la Comisión Nacional de Monumentos, Museos, Lugares y Bienes Históricos de la República Argentina han designado distintos lugares de nuestra localidad y región como monumentos históricos y lugares históricos de la República Argentina y;

CONSIDERANDO:

Que la ausencia de regulación sobre el tema podría ocasionar la posterior pérdida del patrimonio tangible e intangible;

Que se debe procurar a desarrollar los medios necesarios de difusión, conocimiento y protección del patrimonio cultural de Villa Santa Rosa;

Que se procede a dictar la presente con el afán de brindar una efectiva protección a los elementos que forman parte de la propia identidad de nuestro pueblo, entendiendo la necesidad de resguardar, proteger y conservar el Patrimonio arquitectónico de nuestro pueblo;

Que se pretende a través de la presente dar un marco general y ordenador, creando a su vez herramientas concretas de regulación, motivación de conservación y control.

Que afrontar esta problemática significa un enorme avance hacia la valoración de los elementos que forman parte de las riquezas culturales asegurando la equidad intergeneracional y fortaleciendo la identidad de nuestro lugar;

Que el objetivo de la presente es establecer las bases para la identificación, registro, protección, recuperación, puesta en valor, y difusión del Patrimonio Arquitectónico y Cultural, generando y activando los mecanismos de participación ciudadana para su definición y preservación en todo el Ejido Municipal;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102



EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 1011/2020

Artículo 1º.- A los fines de asegurar los beneficios establecidos en los Considerandos de la presente y acompañando la decisión de la Comisión Nacional de Monumentos, Museos, Lugares y Bienes Históricos de la República Argentina que estableció como lugar histórico nacional al Templo Parroquial y a la Capilla de las Hermanas Domínicas de Villa Santa Rosa, **DECLARASE** patrimonio cultural municipal, por la estética que estas presentan, por su valor histórico intrínseco y por su potencial como atractivo turístico a lo siguiente:

Todo edificio de más de 70 años en torno a la plaza San Martín, deberá conservar al menos su fachada.





Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA



Artículo 2º.- Que con fecha anterior ya se encontraba declarado como monumento histórico nacional a la Casa Natal del Santo Cura José Gabriel del Rosario Brochero y, a los fines de asegurar los Considerandos de la presente, DECLARASE patrimonio cultural municipal, por la estética que estas presentan, por su valor histórico, intrínseco y por su potencial como atractivo turístico a lo siguiente:

Espacio de amortiguación, toda edificación contigua en torno a la Casa Natal del Cura Brochero en sus 4 esquinas y la calle Luis R. García entre 9 de Julio y Deán Funes.



Artículo 3º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a garantizar la protección de las fachadas de las circundantes a la Plaza San Martín y las viviendas colindantes al Museo Casa Natal del Cura Brochero.

Artículo 4º.- ESTABLECESE que los propietarios de dichos espacios sean responsables del mantenimiento de dichas fachadas.

Artículo 5º.- AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en caso que los propietarios de dichos espacios demuestren no poseer los recursos necesarios para el mantenimiento y conservación de las fachadas; proceda a socorrer dentro de las posibilidades de la misma, con mano de obra y material para su correspondiente mantenimiento.





Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA



Artículo 6º.- Los propietarios serán debidamente notificados de la declaración anteriormente mencionada, teniendo un tiempo de 30 días para demostrar la imposibilidad de costear el mantenimiento o conservación de las fachadas, entendiéndose la Municipalidad de Villa Santa Rosa que la no presentación del involucrado implica la aceptación de las condiciones establecidas.

Artículo 7º.- En caso de considerarse alguna vivienda en particular y que el Departamento Ejecutivo Municipal suponga que merece el mismo tratamiento, deberá comunicar de tal situación al Concejo Deliberante a los efectos de resolver sobre tal situación.

Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte”

Promulgada por:

Decreto N° 051/2020

De fecha: 17/06/2020

